

Toluca de Lerdo, México, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las nueve horas con treinta y tres minutos y treinta y nueve segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **ESTHER DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho y ostentándose como Tercer Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, administración 2016-2018; en contra de *“La falta de pago de las dietas correspondientes a la segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril de 2017, más las que se sigan acumulado hasta la resolución del presente Juicio...”*.

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/4/2017 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

I. Se tiene por recibido el escrito presentada por **ESTHER DE LA CRUZ JIMÉNEZ**.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/59/2017**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones de la promovente y por autorizados a los ciudadanos que refiere para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal y que de las constancias se advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, manifiesta erróneamente no tener la atribución para tramitar juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, por lo que, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por la referida ciudadana al **Presidente Municipal del citado Ayuntamiento**, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto del Secretario, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, **de inmediato** remita la documentación que acredite el

cumplimiento. Precepto que, en lo que interesa señala: 1. Que la autoridad que reciba un medio de impugnación (autoridad responsable), lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados por un lapso de setenta y dos horas, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación. 2. Que dicha autoridad, por la vía más expedita, dará aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando el actor, el acto o resolución impugnado, y fecha y hora de su recepción. 3. Que una vez que se cumpla el plazo de setenta y dos horas para que comparezcan terceros interesados o coadyuvantes, la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar, al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes: I. El escrito mediante el cual se interpone. II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados. III. Las pruebas aportadas, así como aquellas que le hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación. IV. Los escritos y pruebas aportadas por los terceros interesados y los coadyuvantes. V. Un informe circunstanciado en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, en el que, además, informará si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto. VI. Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona la recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por **oficio** al **Presidente Municipal** y al **Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México**, y por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**